



Nº 42

LA PLATA, martes 28 de diciembre de 2010.

## EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO \* RESOLUCIONES Nº 202, 868, 2439, 1862, 2167 Y 098, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.  
\* RESOLUCIONES Nº 1099, 3330, 2407, 4274 Y 1946, SANCIONANDO A CIUDADANOS.  
\* RESOLUCIÓN Nº 3478, CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA".  
\* RESOLUCIÓN Nº 2158, SANCIONANDO AL LOCAL BAILABLE "WEEKEND".  
\* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.  
\* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.  
\* SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 16 de julio de 2010.

**VISTO** el expediente Nº 21.100-389.729/08, correspondiente a la causa contravencional Nº 5.202, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURQUIL S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 1º de octubre de 2008, en un objetivo denominado "Barrio Cerrado R. Favaloro", sito en obrador calle Saavedra Lamas de la localidad y partido de José C. Paz; se constató la presencia del vigilador de la empresa SEGURQUIL S.R.L., Ramón Ernesto LEZCANO, DNI Nº 11.800.735, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones de la empresa Nextel, serie Nº 364NFA1MT7. Asimismo, se hizo presente en el lugar el señor Carlos Alberto SPALLETTA, DNI Nº 16.513.300, quien refirió ser el supervisor del servicio;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURQUIL S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 706 de fecha 6 de agosto de 1998, con sede social autorizada en la calle Garibaldi Nº 14, planta baja de la localidad y partido de Quilmes;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que los señores Ramón Ernesto LEZCANO y Carlos Alberto SPALLETTA, carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60, incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGURQUIL S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47, incisos b) y d) de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURQUIL S.R.L., CUIT N° 30-69593804-3, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 48.591, con sede social autorizada en la calle Garibaldi N° 14, planta baja de la localidad y partido de Quilmes y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 202.**  
**EXPEDIENTE N° 21.100-389.729/08.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 6 de septiembre de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-481.280/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.318, en la que resulta imputado el señor Sacarías Alberto DÍAZ,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 7 y 8, labrada el 12 de diciembre de 2008, en la intersección de las calles Emilio Mitre y Pedro Goyena de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Sacarías Alberto DÍAZ, DNI N° 7.268.507, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Sacarías Alberto DÍAZ, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Sacarías Alberto DÍAZ ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con siete centavos (\$ 2.474,07);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Sacarías Alberto DÍAZ, DNI N° 7.268.507 con domicilio real en la calle Santa María de Oro N° 1.328 de la localidad y partido de San Fernando y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos doce mil trescientos setenta y cinco centavos (\$ 12.370,35) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1099.  
EXPEDIENTE N° 21.100-481.280/09.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 7 de mayo de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-126.382/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.037, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "S. ALVEAR S.A.", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 1, labrada con fecha 26 de octubre de 2004, en el objetivo denominado "A Pollo Limpio" sito en calle 44 y 147 N° 2.585 de La Plata, se constató la presencia del señor Octaviano MARAMBIO, DNI N° 4.640.319, quien manifestó ser vigilador de la empresa S. ALVEAR S.A., vestía uniforme, poseía varita de goma y credencial habilitante de la Autoridad de Aplicación vencida con fecha 6 de noviembre de 2002;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada S. ALVEAR S.A., se encuentra habilitada con fecha 30 de agosto de 1993 mediante Resolución N° 75.769, con sede social autorizada en calle 119 entre Diagonal 80 y 40 N° 354 de La Plata, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Juan Carlos CENTURION;

Que la Dirección Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el señor Octaviano MARAMBIO registra alta otorgada con fecha 18 de febrero de 2004 en la categoría de vigilador con arma y credencial N° 191.463, emitida el 20 de julio de 2004, sin que la misma fuese retirada, que el objetivo constatado no se encuentra declarado y que la prestadora mencionada no registra a su favor autorización para el uso de tonfa;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada S. ALVEAR S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad en un objetivo no declarado y con personal que poseía su credencial vencida;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo y a la renovación de la credencial habilitante por parte del personal, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02. Que no ha logrado acreditarse la infracción al artículo 15 de la Ley N° 12.297 y su similar del Decreto N° 1.897/02 por parte de la encartada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "S. ALVEAR S.A.," con sede social autorizada en calle 119 entre Diagonal 80 y 40 N° 354 de La Plata, y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato, con personal que poseía su credencial habilitante vencida (Artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5) días** respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30) días hábiles** de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 868.  
EXPEDIENTE N° 21.100-126.382/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 5 de noviembre de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-084.778/07 correspondiente a la causa N° 3.699, en la que resulta imputado el señor Jorge Daniel PARDO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 3 y 4, labrada el 3 de abril de 2006, en un objetivo sito en calle Castelli y Cervantes Saavedra de Adrogué, se constató la existencia de una garita y la presencia en su interior del señor Jorge Daniel PARDO, DNI N° 14.260.266 quien manifestó desempeñarse como vigilador particular para los vecinos de la zona, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Sagem, modelo Myxt, serie N° M9H95A03A, una varita de goma;

Que la Sección Capturas del Ministerio de Seguridad informó que el señor Jorge Daniel PARDO, poseía pedido de paradero activo en causa N° 14.412 caratulada "Hurto"

Reiterados", pedido de paradero activo en causa N° 38622 caratulada "Comparendo" y pedido de captura activo en causa N° 16355 caratulada "Robo en Grado de tentativa", a solicitud del Juzgado a cargo del Dr. Galteri de Lomas de Zamora, de la Cámara de Apelación Criminal de San Martín y del Juzgado Criminal a cargo del Dr. Trugu de Mar del Plata, respectivamente.

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal, objetivo y equipo de comunicación consignados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Municipalidad de Almirante Brown informó que la garita consignada carece de habilitación y no se encontraba registrada en la Dirección de Inspección Municipal;

Que debidamente emplazado el imputado Jorge Daniel PARDO prestó declaración indagatoria administrativa, reconoció como propia la firma inserta en el acta de inicio y ratificó su contenido;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Jorge Daniel PARDO, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Jorge Daniel PARDO, DNI N° 14.260.266, con domicilio real y constituido en calle El Baqueano N° 298 de Claypole, Partido de Almirante Brown Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente conforme lo establecido en el artículo 60 apartado 19 incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3330.**  
**EXPEDIENTE N° 21.100-084.778/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 5 de mayo de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-129.796/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.959, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD CONO SUR S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 26 de agosto de 2004, en objetivo denominado "Estación de Servicios YPF, Ex Opessa", sito en Colectora Ruta 9, Kilómetro 56/5,500 de la localidad y partido de Escobar; se constató la presencia del vigilador de la empresa SEGURIDAD CONO SUR S.A., Jorge Omar BONELLI, DNI N° 10.896.335, quien vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicación serie N° 83OAYNDT15;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD CONO SUR S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 50.764 de fecha 30 de marzo de 1985, con sede social autorizada en calle 54 N° 1085, planta baja, departamento "A" de la ciudad de La Plata;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, luego de varias intervenciones, certifica que al momento de la inspección, el señor Jorge Omar BONELLI carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGURIDAD CONO SUR S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador. Por el contrario, no se hallan reunidos en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada la infracción al artículo 15 de la Ley N° 12.297 y su similar del Decreto N° 1.897/02;

Que a Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido, se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD CONO SUR S.A., con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle 54 N° 1085, planta baja, departamento "A" de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que la presente quede firme y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente N° 50479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1862.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-129.796/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 18 de mayo de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-183.473/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.219, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 17 de septiembre de 2002, en un objetivo denominado "Cablevisión", sito en calle Paraná N° 1.302 de la localidad de La Lucila, partido de Vicente López; se constató la presencia del vigilador de la empresa COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A., Omar Darío SURDOKAS, DNI N° 20.718.145, quien vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y poseía un gas paralizante PPQ;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 80.477 de fecha 23 de junio de 1994 y mediante Resolución N° 1.110 de fecha 30 de mayo de 2008, se autorizó el cambio de sede social a calle Italia N° 1.600 esquina Bourdieu, de la localidad y partido de Tigre;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo se encontraba declarado; que el señor Omar Darío SURDOKAS registraba alta otorgada con credencial vigente N° 131.572 y que la encartada carecía de autorización para el uso de gas paralizante;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A., ha prestado un servicio de seguridad, con personal que no portaba su credencial habilitante, utilizando medios defensivos no autorizados por la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de credenciales habilitantes por parte de los vigiladores y el empleo de medios técnicos no autorizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido, se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A., con sede legal autorizada en calle Italia N° 1.600 esquina Bourdieu y domicilio constituido en calle Boyero N° 1.590, ambos de la localidad y partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad con personal que no portaba su credencial habilitante, utilizando un medio defensivo (gas paralizante) sin estar autorizado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 17 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2167.  
EXPEDIENTE N° 21.100-183.473/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 4 de junio de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-867.857/07 c/ 4.051-6865-D-2006 correspondiente a la causa contravencional N° 2.835, en la que resulta imputado el señor Guillermo HOYO MASELLA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 2, labrada el 27 de septiembre de 2005, en calle La Paz entre América y San Martín de la localidad Villa Ballester, partido de General San Martín; se constató la existencia de una garita y la presencia del señor Diego Alberto SCHMIDT, DNI N° 30.756.672, quien poseía una gorra con la inscripción "Alerta y Serenos" y se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia. Asimismo, se hizo presente el señor Guillermo HOYO MASELLA, DNI N° 21.452.714, quien refirió ser responsable de la vigilancia y suscribió el acta de comprobación;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado, no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Municipalidad de General San Martín, informó que no se registraba autorización para la instalación de la garita inspeccionada en autos;

Que debidamente emplazados los señores Diego Alberto SCHMIDT y Guillermo HOYO MASELLA, no ejercieron su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Guillermo HOYO MASELLA, implementó un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos los recaudos legales previstos para tener por configurada la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Diego Alberto SCHMIDT;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757:

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Guillermo HOYO MASELLA, DNI N° 21.452.714, con domicilio real en calle Marengo N° 4.069, departamento 2 de la localidad Villa Ballester, partido de General San Martín y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado y desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2407.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-867.857/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 4 de junio de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-363.195/05 correspondiente a la causa contravencional N° 3.241, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las copias certificadas obrantes a fojas 10 a 48, de la IPP N° 438.321 caratulada "WIEMANN Rafael E. - Vma. Robo Calificado" en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 10 del Departamento Judicial San Martín, se acredita que el día 31 de julio de 2005 en Colectora Panamericana, Ramal Campana, Kilómetro 36 de la localidad de Pablo Nogués, partido de Malvinas Argentinas que en la Empresa Furlong S.A., se encontraban prestando servicios de seguridad los vigiladores Rafael Eduardo WEIMANN, DNI N° 20.682.446; Antonio CARRIZO, DNI N° 25.337.273; Mariela Laura VEGA, DNI N° 28.737.351; José Luis QUIROGA, DNI N° 4.587.432; Ricardo Abel PEREZ, DNI N° 17.162.798; Juan Ignacio GAUNA, DNI N° 26.403.376, pertenecientes a la prestadora de servicio de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A., quienes poseían tres revólveres marca Jaguar, calibre 32 largo, N° 063130, N° C38849 y N° 058924, dos revólveres marca Italo Gra, calibre 32 largo, N° A4066 y 3448, tres handies marca Motorola HP50 sin numeración y un equipo de comunicación Nextel, marca Motorola I250, ID N° 283\*735;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A. se encuentra habilitada con fecha 8 de julio de 1986 mediante Resolución N° 53.482, con sede autorizada en Colectora Este, Kilómetro 41,500 L. 17 M. 73, de la localidad Del Viso, partido de Pilar;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo, el armamento N° 058924 se encontraban declarados; que los vigiladores Antonio CARRIZO y Mariela Laura VEGA, poseían alta de vigilador con sus credenciales al día; que los vigiladores Rafael Eduardo VVEIMANN, José Luis QUIROGA y Ricardo Abel PEREZ poseían alta de vigilador con sus credenciales vencidas; que el señor Juan Ignacio GAUNA, el equipo de comunicación y los revólveres marca Jaguar N° 063130 N° C38849 y marca Italo Gra N° A4066 y 3448 no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa;

Que el Decreto N° 1.897/02, en su artículo 60 inciso 5) establece que "cuando los hechos investigados motivaran la instrucción de sumarios penales, el acta de inspección podrá suplirse con las actuaciones judiciales que en copia certificada se soliciten a la autoridad respectiva"; por lo tanto las copias de las actuaciones judiciales adunadas a la causa, detentan el valor probatorio que les confiere el artículo 60 inciso 11) del mencionado Decreto y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuados por otras piezas de la causa;

Que mediante los elementos de cargo citados, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad, con personal que carecía de alta de vigilador, personal que poseía su credencial habilitante vencida, utilizando armamento y un equipo de comunicación no declarados ante el Organismo de Contralor. Por el contrario, no se hallan reunidos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción al artículo 47 inciso g) de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, equipos de comunicación, renovación de credenciales y armamento empleados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A., con sede legal autorizada en Colectora Este, Kilómetro 41,500 L. 17 M. 73, de la localidad Del Viso, partido de Pilar y domicilio constituido en calle 49 n° 918, local 1 (casillero 135) de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador, personal que poseía su credencial habilitante vencida y utilizaba armamento y un equipo de comunicación no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2439.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-363.195/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 24 de julio de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-246.277/05, correspondiente a la causa contravencional N° 2.378, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1.095 de fecha 30 de mayo de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días a contar desde la fecha en que la presente quede firme y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) Vigías, por haberse acreditado en autos "... que ha prestado un servicio de seguridad utilizando personal que carecía de alta de vigilador, utilizando medios materiales y técnicos no declarados ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, en el marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Conceder el recurso de apelación interpuesto, contra la Resolución N° 1.095 dictada el 30 de mayo de 2008 en el marco de la presente causa, por la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, conforme lo dispuesto por los artículos 5° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

**RESOLUCIÓN N° 3478.  
EXPEDIENTE N° 21.100-246.277/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 6 de octubre de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-907.540/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.649, en la que resulta imputado el señor Onesimo Vitalino GOMEZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 2, labrada el 18 de mayo de 2006, en la intersección de las calles José Ingenieros y Ayacucho de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Onesimo Vitalino GOMEZ, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio y personal constatados no se encontraban habilitados por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el señor Onesimo Vitalino GOMEZ, DNI N° 8.178.176, compareció a la audiencia de descargo, reconoció como propia una de las firmas insertas en el acta de comprobación y la infracción que se le endilga;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Onesimo Vitalino GOMEZ, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar al señor Onesimo Vitalino GOMEZ, DNI N° 8.178.176, con domicilio real en calle Melo N° 746 del Barrio de La Boca, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio constituido en calle José Ingenieros y Ayacucho de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer la clausura del servicio de serenos constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4274.  
EXPEDIENTE N° 21.100-907.540/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 21 de diciembre de 2005.**

**VISTO** el expediente 21100-514.736/03 correspondiente a la causa contravencional número 0575 instruida por **INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 26 del DECRETO 4069/91** de la que resultan imputados los señores **"TRINIDAD JOSÉ ALBERTO y CACERES OSCAR REINALDO"**, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 1/ 1 vta.) obra acta de constatación en la cual personal policial se constituyo en la vía publica, en la calle Notther e Italia de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown oportunidad en la que constató la presencia de lo señores Trinidad José Alberto y Cáceres Oscar Reinaldo, quienes realizaban tareas de seguridad en la zona, vistiendo de civil no poseyendo armas ni credencial identificatoria expedida por la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas cuatro (fs. 4) luce informe integral donde surge que las personas que manifiestan desempeñarse como vigiladores particulares, no se encuentran dados de alta para prestadora de seguridad alguna, ni para cuerpo de serenos habilitado ante este organismo,

Que a (fs. 7) luce declaración indagatoria del señor Trinidad José Alberto, quien se negó a declarar;

Que a fojas catorce (fs. 14) obra diligenciamiento de cedula de notificación al domicilio del encartado Cáceres Oscar Reinaldo, de acuerdo a los recaudos legales correspondientes;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, ello es cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas dieciocho/ dieciocho vuelta (fs. 18/18 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91, por parte de los señores Trinidad José Alberto y Cáceres Oscar Reinaldo, y la presente causa en estado de dictarse el presente acto administrativo;

Que a fojas treinta y cinco (fs. 35) el Área Contable precisa que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires asciende a la suma de \$ 1.036,00;

Que la presente se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175 y las propias del cargo

Por ello,

**EL MNISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a los señores **TRIÑIDAD JOSÉ ALBERTO**, titular de D.N.I. número 92.151.984, con domicilio real en la calle República Argentina y Zapelli de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires y a **CÁCERES OSCAR REINALDO**, titular de D.N.I. número 7.795.226, con domicilio real en pasaje A. Kardee número 2030 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; al PAGO, dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS de quedar firme la presente, de una MULTA DE PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS (\$ 6.216,00) equivalente a **SEIS (6) VECES** el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos que han implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitados para ello por el Organismo de Aplicación (artículo 26 decreto 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 3°.-** A efectos de establecer el monto a abonar se tomará como base el sueldo correspondiente al mes en curso en que la multa se haga efectiva, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución de la Policía Bonaerense número 59.531 del 21 de noviembre de 1988.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer la **CLAUSURA** del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto 4069/91).

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, notifíquese comuníquese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 1946.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-514.736/03.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 10 de enero de 2007.**

**VISTO** el expediente número 21100 – 057797/04 correspondiente a la causa contravencional número 1562, instruida por INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 24 INCISO D, 28 INCISO B Y 47 INCISO H DE LA LEY 12297, Y AL ARTÍCULO 24 INCISO D DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1897/02, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "B.T.S. S.A. (BUSES AND TRAINS SECURITY)", y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 01/ 01 vta) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el domicilio legal de la prestadora de servicios de

Seguridad privada "B.T.S. S.A. (BUSES AND TRAINS SECURITY)". En la oportunidad se constató, que la empresa no funcionaba en el lugar;

Que a fojas tres (fs. 03) luce certificación de la Autoridad de Aplicación que aduce que la prestadora encartada, se halla habilitada para prestar servicios de seguridad privada, conforme a la Ley 12297;

Que a fojas veinte (fs. 20) obra diligencia de notificación al Jefe de Seguridad de la encartada, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, sin haberse recepcionado escrito de descargo alguno conforme certificación obrante a fojas veintiocho (fs. 28);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario publico o pasados ante su presencia y, en este sentido, emerge claramente que la sede habilitada de la imputada, no funciona en su domicilio legal, sin que se hubiese realizado la comunicación previa normada en la legislación vigente;

Que en mérito a lo expuesto, se encuentra acreditada en autos la infracción a los artículos 24 inciso d, 28 inciso b y 47 inciso h de la Ley 12297 y artículo 24 inciso d del Decreto Reglamentario 1897/02 por parte de la encartada;

Que en el mismo sentido se dictaminó a fojas treinta y cinco treinta y cinco vuelta (fs. 35 /35 vta.), quedando la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas cuarenta (fs. 40) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de pesos seis mil ochocientos veintiséis con ochenta y dos centavos (\$ 6.826,82);

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175, artículo 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "B.T.S. S.A. (BUSES AND TRAINS SECURITY)", con domicilio legal en calle 9 número 1281 de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; al PAGO, dentro de los VEINTE (20) DÍAZ HÁBILES de quedar firme la presente, de una MULTA de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 68.268,20) equivalente a DIEZ (10) VIGIAS; por haberse acreditado en autos que mudó su sede sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación (artículos 24 inciso d, 28 inciso b, 47 inciso h, 52 apartado 2 inciso b, 53, 54, 64 y concordantes de la ley 12297 y artículos 24 inciso d y concordantes del Decreto Reglamentario 1897/02).

**ARTÍCULO 2º.-** Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 de la Ley 12297)

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme el Artículo 60 apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

**ARTÍCULO 4º.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre el presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 098.  
EXPEDIENTE N° 21.100-057.797/04.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN  
Ministro de Seguridad  
Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 22 de agosto de 2007.**

**VISTO** el expediente N° 21.100 - 699.228/04 correspondiente a la causa contravencional número 1.320, instruida por infracción a los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, en la que resulta imputado el local bailable "WEEKEND", y

**CONSIDERANDO:**

Que personal policial se constituyó en el local bailable denominado "WEEKEND", ubicado en circunvalación cuarta y calle 38, de la localidad y partido de Punta Indio, provincia de Buenos Aires, en aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad privada, y constató la presencia del ciudadano identificado como Claudio Martín SEOANE, titular del D.N.I. N° 25.238.523, quien manifestó ser el propietario del local aludido y que en el desempeño de control de ingreso y egreso de personas del lugar, es realizado por los ciudadanos Cristian PERINETTI, titular del D.N.I. N° 22.723.457 y Héctor Gabriel BLANCO, titular del D.N.I. N° 21.698.706 (acta de constatación de foja 02 y vuelta);

Que a foja 04, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que local bailable y los ciudadanos Cristian PERINETTI y Héctor Gabriel BLANCO, no se encuentran declarados;

Que el Municipio de Punta Indio informa que el titular de la habilitación del local bailable inspeccionado, es el señor Claudio Martín SEOANE, de acuerdo a certificación obrante a foja 45;

Que se agregan cédulas de citación remitidas a los imputados para prestar declaración indagatoria de acuerdo a los términos legales previstos, como así también declaración indagatoria prestada por los señores PERINETTI y BLANCO y descargo presentado por el señor Claudio Martín SEOANE (fojas 13 / 14, 19 / 20 vuelta y 36 / 37);

Que el acta de constatación mencionada, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones;

Que en mérito a los elementos de juicio descriptos y lo dictaminado por el organismo asesor (foja 55 / 56), se acredita la prestación de un servicio de seguridad no habilitado y con personal carente de los requisitos legales establecidos por la normativa vigente por parte del local bailable "WEEKEND" de Claudio Martín SEOANE, como así también del ciudadano Cristian PERINETTI, en clara infracción a los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02; que asimismo, en la especie no se encontrarían reunidos los elementos que permitan tener por configurada la infracción tipificada por los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley 12.297 y artículo 35 del Decreto reglamentario 1.897/02, por parte de Héctor Gabriel BLANCO, y encontrándose la presente causa en estado de resolverse;

Que para graduar la sanción a imponer, se contempla lo normado en los artículos 38 y 54 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable (foja 64), precisa el valor actual del Vigía, medida de valor establecida por el artículo 53 de la normativa citada, en la suma de pesos seis mil ochocientos veintiséis con ochenta y dos centavos (\$ 6.826,82);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley N° 13.175, 45 de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al local bailable "WEEKEND" del señor Claudio Martín SEOANE, titular del D.N.I. N° 25.238.523, con domicilio en circunvalación cuarta y calle 38, de la localidad y partido de Punta Indio, provincia de Buenos Aires, con el pago de una multa de pesos treinta y cuatro mil ciento treinta y cuatro con diez centavos (\$ 34.134,10), equivalente a cinco (05) Vigías, e inhabilitación por el término de tres (03) meses; por haberse acreditado que efectuó un servicio de seguridad privada no habilitado ante la Autoridad de Aplicación y empleando personal carente de los requisitos

establecidos por la normativa vigente (artículos 35, 36, 37, 38 y 54 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** El pago de la multa impuesta, deberá hacerse efectivo entre los quince y veinte días hábiles de quedar firme la presente, mediante giro del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículos 64 y 65 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 3°.-** Inhabilitar en forma definitiva al ciudadano Cristian PERINETTI, titular del D.N.I. N° 22.723.457, con domicilio en calle 22 N° 1.115, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado la carencia de requisitos exigidos por la normativa vigente para la prestación de servicios de seguridad privada (artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 4°.-** Absolver a Héctor Gabriel BLANCO, titular del D.N.I. N° 21.698.706, con domicilio en sección 5° e/18 y 22, de la localidad y partido de Punta Indio, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley 12.297 y artículo 35 del Decreto reglamentario 1.897/02, por no hallarse reunidos en autos los extremos que configuren infracción a los citados artículos.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar a los imputados el derecho que les asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto reglamentario N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2158.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-699.228/04 c/21.100-486.645/09.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.**

**CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.**

**Correo Electrónico: [boletinformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletinformativo@mseg.gba.gov.ar)**

**Sitio Web: [www.mjys.gba.gov.ar](http://www.mjys.gba.gov.ar)**

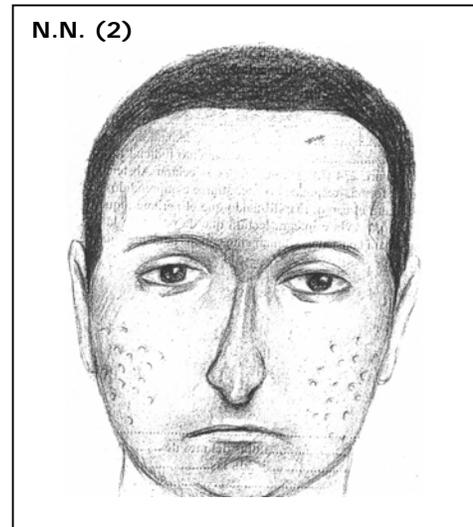
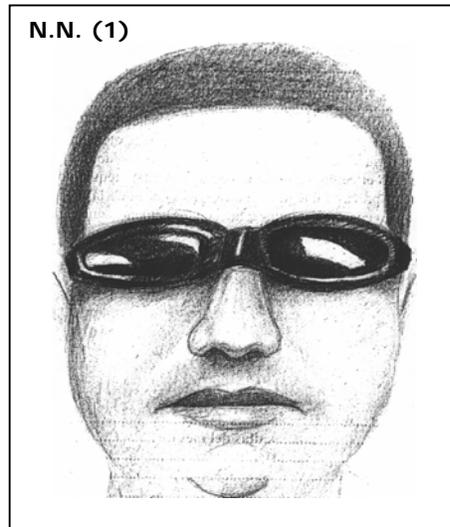
REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



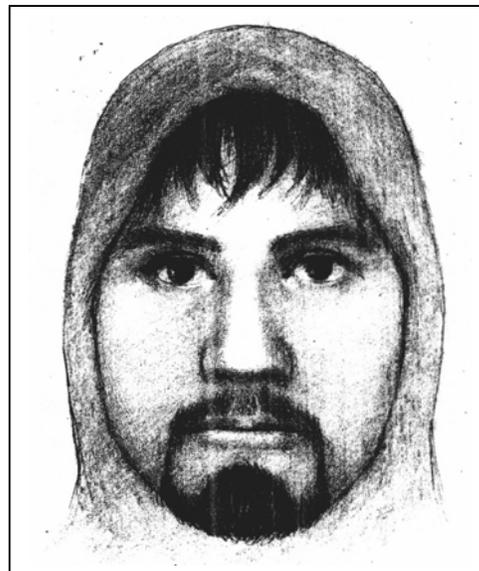
**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 48 a 50 años, altura 1,75 mts., peso 90 kgs., cutis trigueño, cabello oscuro; N.N. (2): como de 45 años, altura 1,75, peso 80 kg., cutis trigueño, cabello y ojos oscuros. Solicitarla Estación de Policía Comunal Cañuelas. Intervienen U.F.I. Descentralizada de Cañuelas a cargo del Dr. Rodolfo Robatto. I.P.P N° 06-03-002107-10, caratulada "ROBO AGRAVADO – BONIALIAN JORGE". Expediente N° 21.100-066.043/10.



2.- N.N.: como de 25 años, altura 1,70 mts., peso 80 kgs., cutis trigueño, cabello oscuro, ojos marrones. Solicitarla Comisaría Quilmes 1ra. Interviene Unidad Funcional y Juicio N° 7 del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P N° 13-00-012.797-08, caratulada "AMENAZAS AGRAVADAS P.I.L. ROBO AGRAVADO – BERMUDEZ PAOLA ALEJANDRA".





## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- LUGONES DOLORES EDUARDO: I.P.P. N° 10-00-286.546-05. Secuestro de un Pony pelaje tobiano tostado con marca. Ordenarla Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 8 de la Fiscalía General del Departamento Judicial de Morón. Expediente N° 21.100-066.042/10.

2.-FILGUEIRA RISSO GONZALO: Caratulada "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de 43 animales vacunos, raza Aberdeen Angus, pelaje negros y colorados de 280 a 300 Kg., con marca. Solicitarla Estación de Policía Comunal Balcarce. Señor Agente Fiscal Dr. Moure Rodolfo del Dpto. Judicial Mar del Plata. Damnificado firma 5 CERROS de UDAONDO S.R.L. Expediente N° 21.100-066.041/10.

3.- RIQUELME CLAUDIO BRUNO: I.P.P N° 06-03-2359-10.Caratulada "ABIGEATO". Secuestro de marca que se adjunta. Solicitarla Destacamento Los Pozos, Cañuelas. Interviene UFIJ de Cañuelas. Expediente N° 21.100-067.594/10.

4.- RODRÍGUEZ DOLORES ALICIA: Caratulada "HURTO". Secuestro de un caballo de pelaje zaino colorado, raza mestizo, alzada 1,30 mts., señas descriptivas, cabeza remolino en el centro y detrás líneas superior de los ojos, el cual presenta marca "TW" en muslo izquierdo. Solicitarla Comisaría Distrital Oeste 3ra. – Rafael Castillo. Interviene U.F.I. Criminal N° 5 del Dpto. Jud. de La Matanza. Expediente N° 21.100-068.533/10.

**"TW"**

---

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- DOMÍNGUEZ GRACIELA ELIZABETH: Paraguaya, instruida, de 23 años de edad, C.I. N° 4.882.929, domiciliada en calle De Marco N° 279 de Campana, nacida el 26/10/87 en San Ignacio Misiones de Paraguay, misma resulta ser de aproximadamente 1,60 mts. de estatura, contextura física delgada, cutis blanco, ojos marrones, cabello lacio castaño largo hasta los hombros, como seña particular posee una cicatriz alrededor de la oreja izquierda. Quien se ausentó de su domicilio hace 20 días, no regresando hasta la fecha. Solicitarla Comisaría Campana. Interviene U.F.I. y J. N° 2 del Departamento Judicial Zárate-Campana. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. DOMÍNGUEZ CLAUDIA MONSERRAT. Expediente N° 21.100-059.853/10.

